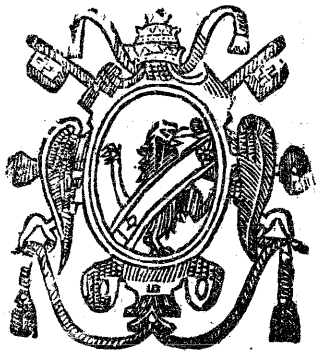


NOTAS. Y ADVERTEN CIAS A MODODE

APHORISMOS SACADOS
de la doctrina de diversos, y graves autores
para explicacion, del Jubileo de las dos se-
manas, que se concediò este año de
1636. Por nuestro muy sancto
P. Urbano VIII. Papa.

RECOPILADAS POR EL P. IVAN
*de Mantilla Clerigo Presbitero de la Ciudad
de Ecija*



Cólicéa Impresso en Ecija Por Iuan de Malpartida de
las Alas. A la plaza de San Francisco.

Nota 1.



ARA GANARE ESTE SANCTO Iubileo, no es necesario tener la Bulla de la Santa Cruzada.

Este Iubileo no se gana, sino vna vez, pero si vnó hiziese todas las diligencias en la primera semana, no es malo tornar las a hazer la segunda semana, porque si a caso no se dispuso bien, en la primera semana. Tambiẽ porque algunos Doctores opinaron, que se gana dos vezes en las dos semanas repetidas las diligencias.

Nota 2.

Nota 3.

Es muy buen consejo, que la comunion se haga la pretera diligencia, porque de ordinario, con mas seguro, se haze en gracia, aunque no es necesario que se hagan en gracia las demas, pero es bien q se hagan; y por esso es buen consejo (aunque no es necesario) que lo primero antes de los ayunos sea la confesion, y luego procedan los ayunos, los quales no se pueden mudar a otros dias de los señalados, que son Miercoles, Vieñes, y sabado.

Nota 4.

Dificultad, y bien grave es, si estas diligencias se han de hazer, cada semana, o dentro de vna, o si se pueden dividir entrambas, para ganarlo vna vez. Mejor es hazerlas todas dentro de vna de las dos semanas, dexando lo comunion para el vltimo dia de la semana, que es Domingo, pero el que dividiese alguna dellas lo ganará, porque lo dá a entender el Iubileo, como en la confesion, y comunion, si la hiziese en la segunda semana, aviendo hecho los ayunos en la primera, y dexandosse lo demas para la segunda.

Nota 5.

A los enfermos con enfermedad, o achaque, que a juyzio de Medico experto, tiene necesidad de comer carne, aunque ande en pie, se le puede commutar los ayunos por el confessor electo, porque no es ayuno con carne, tambien a los trabajadores, si el confessor no dize mas, que yo te commuto los tres dias, pero podrá el confessor advertir, commutar felos en otros dias, porque el commutar vn voto ligado, añadiendo muy poco mas, se puede commutar, que lo haga en otro dia. Y asi en esse caso puede ser que vno ganasse el Iubileo, en vn solo dia, y en muy breve tiempo.

Nota 6.

La comunion se ha de commutar a los niños, y a los que están impedidos para comulgar, y la limosna a los pobres, pero con poca limosna que den cumplan, y lo mismo aunque sean ricos, aunque es bien que los ricos se alarguen, y no es necesario, que la den por su mano, pero tengase cuenta, que el que la dá sea persona fiel, porque si no la dá (aunque sea sin culpa suya) no gana el Iubileo.

Nota 7.

Aunque no tenga la Bulla de la Cruzada puede comer queso, y guesvos estos dias de ayuno, y comiendolos gana el Iubileo.

Nota 8.

Pueden absolver los casos reservados los confessores electos, a qualesquier personas, toties, quoties, antes de ganar el Iubileo, pero si lo gana se antes de acabarse las dos semanas, no puede ser absuelto de los nue

vos

vos comenidos, pero si de los olvidados, lo mismo se ha de hazer en la comutacion de los votos, y puede vn confessor dezir desde agora commutar este voto, en lo que juzgare, o juzgare vna persona docta a quien yo os remito.

Nota 9. Exepto el voto de Castidad perpetua, y religion, se pueden commutar los otros qualesquier votos en obras pias, y no es necesario, que sea la limosna como con la Bulla de la Cruzada, y puede vn confessor electo commutar, y confessarse con otro, y la commuta se puede tornar a hazer y commutar por otro, y la comutacion hecha de qualquiera voto reservado, en que entre aqui el de la castidad, y Religion, es probable, que se puede commutar por este Iubileo; aquella commuta del dicho voto, porq̃ aunque era reservado el voto, la commuta del no lo es.

Nota 10. Y se puede commutar el voto de ir a Ierusalen en este Iubileo.

Nota 11. El que quiso ganar el Iubileo, y por virtud del fue absuelto de censuras, y casos reservados, commutacion de votos por la confesion, que hizo, y antes de hazer las demas diligencias mudó parecer, y no quiso hazer las demas diligencias, que el Iubileo pide, y así no ganó el Iubileo, mas quedó absuelto de todo lo reservado, porque la absolucion no suspende el efecto; ni aqui se puede absolver a reincidencia, y de los catos reservados que en esta confesion se olvidó, ya no quedan reservados, y qualquier confessor los puede absolver, y commutar los votos, así mismo olvidados en qualquier tiempo despues de pasado el Iubileo.

Nota 12. Gana el Iubileo, aquel que Sabido postrero de las dos semanas viene a confessar, y el confessor se halla atajado por el poco tiempo, y esta confesion requiere mas tiempo, puede dilatar la confesion para despues de pasado el Iubileo, y puede absolverle de las censuras, y casos reservados, y commutar los votos, porque como dize el derecho *Manet delegati potestas donec finiatur.* Y si en este tiempo que le alargan, para ganar el Iubileo cayere en nuevos casos reservados, y censuras, aun toda via le puede absolver por virtud del Iubileo, que hasta que lo gane, durará la facultad

Nota 13. Haze vno las diligencias para ganar este Iubileo, mas no confesó, porq̃ no tenia en aquellas dos semanas algún pecado mortal, aunq̃ tenia muchos veniales ganó el Iubileo, y cumplió en todo lo demas, y aunque no confesó, si despues se acordó de alguno reservado, pasado el tiempo del Iubileo, ya no está reservado, porque el Iubileo que ganó quitó la reserva del impedimento, que tenia,

Nota 14. Si en el tiempo, que el Iubileo fue publicado, a alguno no vino a su noticia, por ignorarlo podrá pasado el tiempo del Iubileo ganarlo, tomando dos semanas dende el dia de la noticia, que tuvo del Iubileo.

Nota 15. El que no quiso ganar el Iubileo, y dexó passar las dos semanas, mas alla al vltimo dia mudó de parecer, y quiso ganarlo, como agora digamos, el Sabado vltimo, el confessor puede commutarle las demas diligencias en obras pias, y la confesion, y comunión puede hazer el Domingo, y gana el Iubileo, y goza de los indultos todos, que el Iubileo trae.

Nota 16. Dexó vno la comunión para el vltimo dia, que fue el segundo Domingo de las dos semanas, y esse dia inadvertidamente, y sin querer bebió

Vna

una poca de agua, de modo q̄ no está ayuno para poder comulgar también este gana el jubileo como los demás, y absolverle de todo lo reservado, que este jubileo puede, el confessor le puede cōmutar c̄ssa comunion en alguna obra pia, por la imposibilidad que tuvo.

Nota 17. Cumpliò vno todas las diligencias, que el jubileo pide, y vltimo dia, y la vltima diligencia, que este hizo, fue el ayuno del Sabado postero de las dos semanas, y el Domingo de mañana cayó en vn caso reservado, puede por virtud del jubileo ser absuelto, porque esta toda via dentro de la semana, puede otra vez confessar, y comulgar, y las demás diligencias que el confessor las commute en obras pias, pues no está vedado, que dentro del termino del jubileo repita muchas vezes las diligencias para el mismo fin.

Nota 18. Por este jubileo no es ncessario causa para commutar, porque se concede por el bien publico, y por toda la Iglesia.

Nota 19. Y se puede commutar fuera de la confession, por qualquier cōfessor aprobado

Nota 20. Y se puede absolver de los votos, que se hazen con esperanza de alcançar commutacion con el jubileo.

Nota 21. Tambien se puede commutar la pena pccuñaria debida por aver quebrantado el voto qualquiera que sea.

Nota 22. El voto que vno, no quiso commutar, quando ganó el jubileo, passado el tiempo del, puede pedir que se le commute despues.

Nota 23. Si el penitente pidiere commutacion por este jubileo, y el confessor no se lo diere pensando que es menester causa, o de malicia, o de olvido, peca mortalmente el confessor pues no se hizo por su culpa.

Nota 24. Aunque el jubileo no dé potestad, para cōmutar el voto de Castidad perpetua, o religion, mas si es voto temporal, esto es, por algun tiempo limitado se puede commutar. Y si estos votos son condicionales, o penales, tambien se pueden commutar en este jubileo, aunque se aya cumplido la condicion, o ya caido en la pena, aunq̄ se ayan cōfirmado con juramento.

Nota 25. No se puede aplicar por las animas de Purgatorio de este jubileo, por que el no lo expresa.

Nota 26. El que gana este jubileo, no tiene obligacion a cumplir las penitencias hasta aqui impuestas por sus confessores, y no cumplidas. &c.

Difusa, y largamente se hallará todo lo dicho en la doctrina de los Doctores infraescritos, no todo en cada vno, pero todo en todos, son los siguientes.

Thomas Sanchez, Villalobos, Diana, Bonacina, Alonso de la Vega, Henriquez, Reginaldo, Molfosio, Suarez, Filiucio, Manuel de sa, Alonso de Leon, San Carolo, Grassis, y otros.